



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20704, 20706, 20713
y 184/20719

31/08/2020

50443, 50445, 50452
y 50458

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

Desde que se iniciaron los controles sanitarios el día 1 de julio de 2020 y hasta el 9 de septiembre de 2020, se han controlado en los aeropuertos a 3.896.855 pasajeros internacionales a su llegada a España. En los aeropuertos se detectan viajeros sospechosos de padecer COVID-19, que son derivados a los servicios de salud pública de las Comunidades Autónomas donde disponen de capacidad diagnóstica para su confirmación. Desde esa fecha se han derivado 141 viajeros internacionales a las Comunidades Autónomas (CCAA).

Los controles sanitarios de viajeros internacionales se aplican a aquellos que llegan a España por vía aérea o marítima. No se aplica control sanitario rutinario sobre los que entran por vía terrestre. Por lo tanto, la detección de casos importados asociados a viajeros que llegan a España en tren o autobús corresponde a las Comunidades Autónomas, ya que estos casos se detectarían cuando los viajeros estén dentro del territorio nacional.

En el momento actual con la prohibición de cruceros internacionales, el único tráfico internacional de pasajeros por vía marítima es a través de ferris de línea regular, que también es bastante limitado. Hasta la fecha, no se han detectado casos de coronavirus en los puertos del Estado asociados a pasajeros internacionales.

No se tiene constancia de rebrotes con origen en los aeropuertos, estaciones de trenes y autobuses ni en puertos.



En todo caso, se está trabajando de modo continuado en la mejora de los controles sanitarios en frontera a fin de evitar, en la medida de lo posible, la introducción de casos de COVID-19 en España y en garantizar la seguridad de España, valorando con ello todas las alternativas de control y su posible implantación en base a la evolución de esta crisis sanitaria. La aplicación de medidas recíprocas es una opción a tener en cuenta, al igual que la realización de test en origen, si bien en la actualidad no se están exigiendo.

Las medidas de control de las fronteras exteriores e interiores de la Unión Europea se hacen en coordinación con todos los países miembros y con los diferentes órganos de gobierno implicados en la respuesta.

La Orden INT/805/2020, de 28 de agosto, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y todas sus versiones anteriores, se ha redactado en este sentido al amparo de la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo, de 30 de junio, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la Unión Europea y el posible levantamiento de dicha restricción y sus modificaciones posteriores

Madrid, 01 de octubre de 2020

